CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 202400221 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TABIO Y AKBAL DESIGN SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.993.018-7

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO EL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL - LA FUERZA QUE NOS UNE-, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No 002-2023.
CONTRATISTA:	AKBAL DESIGN SAS R/L. ARNOLD FELIPE RODRIGUEZ TARAZONA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.993.018-7 C.C. No. 1.070.013.186 EXPEDIDA EN CAJICA CUND
DIRECCIÓN:	Cl 4 7 06 IN 3 Cajica
TELÉFONO:	316 7555931
EMAIL:	facturacion@akbal.co
CÓDIGO UNSPSC:	

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	PRODUCTO
80111623	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios temporales de compras y logísticas

VALOR INICIAL:	DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($16.997.890)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) DÍAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO EL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL - LA FUERZA QUE NOS UNE-, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No 002-2023.. **CLÁUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:**

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	AKBAL DESIGN		
			VALOR UNITARIO	IMPUESTO	VALOR TOTAL
1	ALQUILER DE SALÓN CON CAPACIDAD PARA 120 PERSONAS, CON ESPACIO PARA DICTAR LA CAPACITACIÓN Y ESPACIO PARA ATENDER EL ALMUERZO Y EL EVENTO POR UNA DURACIÓN DE 5 HORAS, QUE INCLUYA PERSONAL LOGÍSTICO PARA ENTREGA DE LOS ALMUERZOS REQUERIDOS A LOS ASISTENTES.	1	$ 1.900.000	19%	$ 2.261.000
2	DJ ANIMADOR DEL EVENTO, CUENTA CON CONSOLA DE MEZCLA Y ESPACIOS DE ANIMACIÓN DURANTE EL EVENTO CON UNA DURACIÓN DE 5 HORAS.	1	$ 1.200.000	0%	$ 1.200.000
3	PRESENTACION DE ARTISTA MUSICAL PARA ACOMPAÑAR EL EVENTO POR 3 HORAS CON DE MÚSICA VARIADA.	1	$ 1.485.000	0%	$ 1.485.000
4	BANDERAS DEL MUNICIPIO DE TABIO Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN TELA DE SATÍN DE 3 METROS DE LARGO POR 1.50 DE ANCHO CON BASE EN MADERA Y ASTA.	2	$ 800.000	19%	$ 1.904.000
5	CAPACITACIÓN Y ANÁLISIS DE LA LEY 2166 DE 2021 Y EL DECRETO 1501 DE 2023, REFERENTE A ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SUS AFILIADOS PARA LAS 120 PERSONAS, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO CON UNA DURACIÓN DE 45 MINUTOS. DIRIGIDA POR UN PROFESIONAL CON MAESTRÍA	1	$ 1.437.000	19%	$ 1.710.030
6	ALMUERZO COMPUESTO POR: 2 PROTEÍNAS MÍNIMA 150GR, LEGUMBRE (60GR)+ 2 CARBOHIDRATOS 80GR + AGUACATE + DOS (2) BEBIDAS HIDRATANTES 250ML	120	$ 58.000	8%	$ 7.516.800

7	PLACAS EN MADERA DE RECONOCIMIENTO PERSONALIZADAS PARA LOS PRESIDENTES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.	27	$ 22.000	19%	$ 706.860
8	CLASE DE ZUMBA EN TRES VEREDAS O SECTORES DEL MUNICIPIO POR UN INSTRUCTOR CAPACITADO CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE UNA (01) HORA, DIRIGIDA A MIEMBROS DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y COMUNIDAD EN GENERAL.	1	$ 180.000	19%	$ 214.200
VALOR TOTAL			**$**		**16.997.890**

NOTA 1: Las cantidades de los servicios requeridos consignadas en el cuadro anterior son aproximadas y por tanto el municipio podrá a su juicio y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del contratado y disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar los servicios no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **NOTA 2:** En el evento que por circunstancias no atribuibles a las dos partes no se puedan llevar a cabo todas las actividades programadas, la Entidad únicamente pagará el número de actividades que efectivamente sean llevadas a cabo. Lo anterior de acuerdo con el cronograma y especificaciones técnicas dispuestas para cada actividad. **NOTA 3:** El Contratista garantiza la completa disponibilidad y capacidad logística en caso de cambios de última hora, tanto de lugar como de fechas, para la realización del evento, debiendo proponer soluciones concretas, previendo y contando con todos los medios logísticos necesarios para el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**: El municipio pagará al contratista el valor del presente contrato así: Se hará en un **ÚNICO PAGO** previa presentación de los respectivos informes suscritos por el contratista y aprobados por la supervisión del cumplimiento del objeto contractual con a la realización y cumplimiento de las actividades descritas y las **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).** En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la Entidad. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: **1**. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato. **2.** Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscal cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **3.** Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. **4.** Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda. **CLÁUSULA CUARTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000964 de fecha 07/11/2024 con cargo al rubro 2.6 - INVERSION / CCPET / 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por valor de $17.000.000, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. De los cuales se afectará el monto de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($16.997.890). **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1**. Poner a disposición del contratista la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas. **2.** Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.**3.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad. **4.** Efectuar cumplidamente los pagos enunciados en el presente Estudio. **5.** Adelantar las gestiones que sean necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **6.** Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del contrato un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del contrato y la inversión de los recursos, debidamente soportados (Si aplica). **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, de tal naturaleza correspondiente a la Alcaldía Municipal de Tabio, y este no asume responsabilidad solidaria alguna. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto de contrato. **2.** Suscribir el acta de inicio juntamente con el supervisor del contrato. **3.** Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en los documentos previos. **4.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **5.** Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio, para realizar el objeto del contrato. **6.** Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **7.** Garantizar la

calidad del servicio contratado y responder por ello. **8.** Elaborar, rendir y entregar los informes que solicite la entidad contratante a través de la supervisión o de quien esta designe, en relación con el objeto contratado y las obligaciones derivadas del mismo. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **11.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **12.** Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho. **13.** Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago a cajas de compensación familiar e impuesto al CREE, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. **14.** El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a) Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios. b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c) Informar inmediatamente, al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia presentada en el desarrollo de su trabajo. d) Colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **15.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **16.** Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **17.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la oferta. **18.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el municipio, por causa o con ocasión del contrato. **19.** Las demás que se deriven del objeto contractual aquí señalado. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a ejecutar las siguientes obligaciones específicas: **1.** Prestar el apoyo logístico integral, de acuerdo con la solicitud y aprobación que realice el SUPERVISOR del contrato, o quien este delegue. **2.** Prestar los servicios logísticos en la fecha y lugar establecido para la realización del Día de la acción comunal – la fuerza que nos une. **3.** Disponer del personal logístico necesario para hacerse cargo de todas las actividades programadas e igualmente el desmonte del sonido como insumo para el desarrollo del evento. **4.** Entregar los bienes y servicios objeto del presente contrato en la cantidad, calidad y condiciones establecidas en los estudios previos, invitación y la propuesta presentada. **5.** Instalar el sonido de acuerdo las características contratadas a la hora señalada por el supervisor. **6.** Garantizar las condiciones técnicas y logísticas para el desarrollo del evento, así como la presentación del grupo musical. **7.** Realizar oportunamente la prestación de los servicios descritos en la invitación y propuesta presentada, dentro del plazo y las condiciones señaladas en los mismos. **8.** Garantizar la calidad de los servicios y productos que se deriven de las actividades propias de la Prestación de Servicios. **9.** Cumplir con todas y cada una de las especificaciones señaladas en su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **10.** Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad y oportunidad. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativo y en los de seguros, ni tampoco en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad. Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 contempla la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del citado Decreto. **CLÁUSULA SEPTIMA- SUPERVISIÓN:** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por el (la) **SECRETARIO(A) GENERAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA** y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto; quienes podrán, a su vez, designar un apoyo a la supervisión, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Al contrato le son aplicables el

sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.-MULTAS Y SANCIONES: A) MULTAS:** En virtud de lo establecido especialmente en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, EL MUNICIPIO podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios hasta el 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en EL MUNICIPIO. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El contratista y el MUNICIPIO acuerdan que el valor de las multas se descontara por el MUNICIPIO del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídica negocial, previa comunicación escrita al contratista. De no existir saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y/o condiciones establecidas en el decreto Nacional 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el MUNICIPIO adelantara las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **B) PENAL PECUNIARIA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el contratista reconocerá al, MUNICIPIO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada por parte del supervisor, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que el MUNICIPIO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y El MUNICIPIO, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO**: El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del DOS (2%) del valor total del presente CONTRATO; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos**. CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de interés o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente, en particular las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en El CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas, a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la Conciliación que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de comercio de Zipaquirá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. Esta

cláusula sin perjuicio de las acciones en cabeza de la entidad en caso de incumplimiento por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente proceso de contratación, todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas, la propuesta que proviene del contratista, el contrato, los que consolidan el perfeccionamiento y la legalización del mismo, los que se produzcan durante la ejecución hasta la terminación y liquidación si a esta hubiere lugar, que incluye las actas correspondientes y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo, así como cualquier otro documento expedido por EL MUNICIPIO durante el proceso de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al MUNICIPIO. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN** La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la MUNICIPIO. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al MUNICIPIO, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos DEL MUNICIPIO, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la de la aprobación de la garantía única por parte DEL MUNICIPIO y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Tabio (Cundinamarca), donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf.

Elaboró: Contratista Secretaría General / María Camila Correa Borrego / Secretaría General y Participación Ciudadana/ Firma de Vo. Bo
Revisó y Aprobó: Secretario General y de Participación Ciudadana / Jeisson David Garcia Lozano